

ORDENANZA N° 3474/2009

VISTO:

La contaminación ambiental que generan las bolsas de plástico; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se calcula que un 90% de las bolsas de plástico acaban en los basureros, fabricándose a nivel mundial unas 150 unidades por persona y año;

Que una de las alternativas a la hora de evitar la contaminación, es el empleo de bolsas de papel, sin embargo, es una solución engañosa ya que supone un importante gasto energético para su producción, la tala de una inmensa cantidad de árboles para suplir la demanda y con ello, la destrucción de hábitats naturales; incluso suponen un incremento en su transporte ya que se necesita siete veces más camiones para transportar la misma cantidad de bolsas si son de papel que si son de plástico y su costo es aproximadamente cuatro veces mayor a las de plástico;

Que el origen de las bolsas de plástico es el petróleo, el gas natural y otros derivados de la industria petroquímica, que en las fábricas de plástico se transforman en moléculas de hidrógeno y carbono conocidos como polímeros o resinas polímeras. El polietileno se calienta a altas temperaturas y el polímero fundido se convierte en un tubo, y una vez conseguida la forma deseada, el plástico se enfría, se endurece y puede ser aplastado, sellado, reforzado, perforado o impreso;

Que la típica bolsa de plástico, que pesa tan sólo unos gramos y tiene un grosor de milímetros, podría parecer un artículo completamente inocuo de no ser por el increíble número en que se producen. De las fábricas de todo el mundo salen por año aproximadamente 4 o 5 billones de bolsas de plástico, desde bolsas de basura de gran tamaño hasta bolsas gruesas para la compra y más finas para alimentos;

Que entre Norteamérica y Europa Occidental se consumen el 80 por ciento de la producción y su uso se está generalizando también en los países más pobres, por lo que la situación mundial podría agravarse;

Que el 4% del total del petróleo extraído se destina a la industria del plástico;

Que importantes cadenas de supermercados a nivel nacional comenzaron a reemplazar en todas las unidades comerciales de Argentina las tradicionales bolsas plásticas por bolsas oxibiodegradables;

Que dichas bolsas incluyen en su proceso de elaboración un aditivo que rompe los enlaces de carbono-carbono, transformándose de esta manera en productos sensibles a la luz solar, humedad, temperatura, y otros factores ambientales que inician un proceso de degradación natural, al mismo tiempo que mantienen sus propiedades de resistencia y seguridad en el contacto con los alimentos, como si se tratase de bolsas tradicionales;

Que los organismos que deben avalar estos procesos son, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y el Instituto de los Alimentos (INAL);

Que los estándares mundiales están avalados por las Normas ASTM, bajo la nomenclatura D6954/04 "Exposición y prueba de plásticos que se degradan en el ambiente mediante combinación de oxidación y biodegradación"; y para estar en contacto con alimentos el proceso es aprobado por FDA y SCF de Europa;

Que si bien el costo las bolsas de plástico degradables es mucho más elevado que las bolsas tradicionales, en el caso de las oxo-biodegradables solo se incrementa el costo de las mismas a lo sumo en un 18% a 25%, ya que se realizan con la misma tecnología y solo implica el agregado de un aditivo durante la fabricación que rompe el enlace carbono-carbono;

Que hay tener en cuenta que cuando una bolsa biodegradable tarda 120 días en desintegrarse, las de plástico comunes demoran entre 100 y 500 años en desaparecer, con los consiguientes daños al medio ambiente que ello genera y demás problemáticas conexas;

Que las bolsitas de plástico constituyen no solo un grave problema ambiental en sí mismo, sino que también generan problemas muy serios al dificultar el escurrimiento del agua en caso de lluvias, como ha sucedido en innumerables oportunidades, obstruyendo todo tipo de bocas de tormenta;

Que de acuerdo al Art. 41 CN: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; tienen el deber de preservarlo.- El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.- Las autoridades proveerán a la protección de este derecho , a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.- Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.- Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radioactivos";

Que las autoridades - y entendemos por tales a las autoridades públicas, ya sea el Estado o los concesionarios a los cuales éste haya delegado prerrogativas de poder público- son las encargadas de proveer todo lo conducente a la preservación del ambiente.- Proveer no sólo es disponer respecto de, sino que significa promover en su caso, reglamentar en su medida, impulsar en cuanto corresponda, intervenir directa o indirectamente cuando fuera menester y actuar directamente como modo de intervención cuando las circunstancias lo demanden.- Las autoridades no sólo tendrán responsabilidad de planificación legislativa del ambiente, sino también responsabilidades directas y activas de policía ambiental, de fiscalización y control administrativo del ambiente;

Que posteriormente, refiriéndose a la administración ambiental refiere que la misma puede ser de diferentes niveles, a saber.....f) Municipal: Son los organismos que ejercen poderes ambientales delegados por las Constituciones y leyes provinciales a sus respectivas municipalidades, las que organizan su actividad prestacional per se, por administración o delegación a terceros concesionarios"

Que la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones y deberes de los Concejos Municipales: Art. 39 Ley 2756: "Son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales: 52) La higiene general del municipio. 53) La desinfección del aire, de las aguas. 62) La adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población.....";

Que el presente proyecto se enmarca en forma congruente con los principios de política ambiental establecidos por la ley nacional 25.675 "Ley General del Ambiente", principalmente en cuanto al principio de prevención refiere, y de la ley provincial N°. 11.717 "Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable", coadyuvando a la consecución de los objetivos previstos en las mismas, dentro del marco de las competencias asignadas por ley al Municipio;

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART.1º)-PROHÍBASE la entrega de bolsas de material que no sea degradable u oxibiodegradable, para transporte de mercadería adquirida por sus clientes, cualquiera fuera, en los locales denominados o clasificados minimercados, supermercados, hipermercados, shoppings y comercios en general.-----

ART.2º)-PROHÍBASE la venta de bolsas para residuos que no estén fabricadas con material que no sea degradable u oxibiodegradable.-----

ART.3º)-Estos comercios deberán entregar a sus clientes bolsas de material degradable u oxibiodegradable avaladas por las normas internacionales correspondientes.-----

CAPITULO II: AUTORIDAD DE APLICACION

ART.4º)-La Secretaria de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-----

CAPITULO III MULTAS Y SANCIONES

ART.5º)-INCORPORASE a la Ordenanza N° 3357 del Código de Procedimientos y de Faltas, el siguiente: "La violación a la prohibición establecida en la presente ordenanza, será sancionada con multa de UCM 200 a UCM 1000 la que se graduará en forma prudencial de acuerdo al volumen de facturación del comercio infractor".-----

ART.6°)-Lo recaudado en concepto de lo establecido por esta Ordenanza, conformará un fondo especial que será utilizado exclusivamente para la gestión integral de residuos urbanos.- Deberá priorizarse en el destino de estos fondos la implementación de soluciones sociales y laborales a las familias que viven del cirujeo en los basurales.-----

ART.7°)-Los comercios y/o fabricantes que entreguen y/o vendan las citadas bolsas de material degradable u oxibiodegradable, deberán presentar, ante las autoridades competentes, certificados de:

- Aprobación de degradabilidad de acuerdo a la norma ASTM que corresponda según la tecnología de fabricación adoptada.-
- Aprobación para contacto con alimentos y tests de migración según la tecnología de fabricación adoptada entregado por el INAAL (Instituto Nacional de Alimentos).-
- Aprobación del test de ecotoxicidad.-----

ART.8°)-El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar campañas de concientización e información a través de los medios de comunicación de nuestra ciudad.-----

ART.9°)-La presente Ordenanza comenzara a regir a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes al de su promulgación.-----

ART.10°)-**REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-

SALA DE SESIONES, 30 DE DICIEMBRE DE 2009.-

**Proyecto presentado por el Bloque del Frente Progresista Cívico y Social
Concejales Quiroga – Ciotti – Mana – Bonino
Aprobado por unanimidad**